



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio circular número 216

Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, les remitimos la **iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.**

Lo anterior para que remitan a esta Comisión por conducto de la Secretaría General del Congreso, en un plazo de 15 días hábiles, los comentarios u observaciones que estimen pertinentes.

Reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 8 de junio de 2020
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Claudia Silva Campos
Diputada presidenta

Katya Cristina Soto Escamilla
Diputada secretaria

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Circular consulta ayuntamientos 216
	Descripción:	En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, les remitimos la iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.
	Destinatarios:	CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_626_20200608135332598.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/06/2020 07:03:36 p. m. - 08/06/2020 02:03:36 p. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0a-57-ce-22-03-d3-92-ce-06-e6-1d-b6-8e-77-31-c9-92-e0-e9-e2-96-6b-43-10-53-ad-4e-4e-2f-5a-ca-f3-af-ac-36-28-6d-8d-e4-a5-1b-11-ae-f1-c1-14-a6-d3-ce-86-3b-e1-a7-27-7d-fd-fd-82-b4-33-cd-d0-06-d3-01-ac-3e-a7-d3-c8-f3-d0-ff-59-4d-ae-21-ad-36-ed-7e-99-40-a9-ec-3f-f3-69-1f-62-4f-0f-68-f5-4d-c2-1d-1b-ac-db-89-3f-e9-60-c4-7c-e5-33-d0-2b-b1-be-8d-0a-9b-0d-19-4b-7d-b2-35-cc-25-c8-d4-90-14-a9-93-e3-21-e9-ff-f5-7c-71-53-43-96-a2-9f-e1-37-98-8d-cc-e8-e2-cc-bb-08-b4-74-f8-d0-ed-8e-56-a3-de-45-7e-00-a6-f5-e0-a7-52-a2-a5-e6-85-dc-8c-08-06-47-e7-12-65-7b-8f-a7-ba-f8-9c-ac-4b-cc-e3-40-92-cd-81-72-05-15-ce-c6-1d-a3-35-bd-11-f1-f1-a3-44-de-a4-18-75-e7-52-3b-b3-25-ef-5c-1a-10-da-97-23-fc-89-84-c3-e1-7c-20-40-a5-2b-dd-a1-cf-d0-29-e8-6e-50-a1-6e-84-c4-b1-9d-81-1a-4e-9c-26-13-a8-83		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/06/2020 07:08:42 p. m. - 08/06/2020 02:08:42 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/06/2020 07:08:44 p. m. - 08/06/2020 02:08:44 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637272221242814708
Datos Estampillados:	r/7GhJc9rQNxyLNjLhwLSf6HCuY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	172629379
Fecha (UTC/CDMX):	08/06/2020 07:08:44 p. m. - 08/06/2020 02:08:44 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.09 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/06/2020 08:33:18 p. m. - 08/06/2020 03:33:18 p. m. Status: Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 22-14-34-79-43-3e-e0-9b-7b-3c-07-03-28-5b-41-e1-c3-9c-48-9c-53-3a-c7-6c-e1-6b-d9-35-41-c0-d6-66-fc-73-79-ae-a4-94-4c-f6-fb-14-cc-8c-43-1f-fd-2e-59-09-05-41-06-d8-6e-9f-94-8e-6c-16-1a-6c-0f-9f-9e-3a-11-c7-32-c6-17-88-aa-14-b1-bf-c7-e4-c5-c4-d5-0c-fb-65-10-97-e1-8e-16-7f-90-07-cc-f8-89-ac-dc-9b-93-a0-29-05-bc-74-23-e3-8d-29-d9-72-ec-a8-6d-97-a6-80-43-82-f5-67-e1-9b-43-4b-0f-c0-a5-68-41-01-48-ff-c5-af-35-2c-5e-bc-f7-ab-ea-e1-c6-d1-e7-0f-29-59-3f-d2-f5-cc-3e-ec-8d-a7-40-45-e1-24-a0-82-a2-6f-cc-05-79-90-55-98-a3-96-19-0f-76-26-58-95-32-73-36-3f-54-4a-4e-72-a3-6d-2c-4a-94-7a-aa-64-e1-86-63-bd-f9-f8-c6-23-59-d9-d1-53-ac-2a-c4-5b-d5-74-b9-fb-c2-8d-28-55-c1-3e-88-c9-28-32-51-2c-93-8d-23-45-08-d8-fb-aa-23-9d-af-6e-7b-f5-19-a5-32-a5-59-fa-6e-37-8c-74-68-d8-88-c0-15-05

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/06/2020 08:38:25 p. m. - 08/06/2020 03:38:25 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/06/2020 08:38:24 p. m. - 08/06/2020 03:38:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637272275043697025
Datos Estampillados: MsLZ1W5Z+Azr6KgciroFsRoNHvQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172647840
Fecha (UTC/CDMX): 08/06/2020 08:38:26 p. m. - 08/06/2020 03:38:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:52:35 p. m. - 10/06/2020 11:52:35 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: bf-47-ed-dd-d6-8d-25-00-e0-7f-9f-2e-ce-c7-52-77-8a-02-0d-fc-b4-1b-2a-ae-60-14-13-6f-5e-33-9a-52-46-93-fc-a2-b3-cd-1f-61-8a-be-db-67-19-a7-cc-38-53-fe-2b-7e-2c-3f-52-ff-17-91-8e-d6-da-e8-a7-ce-91-b8-1b-4e-b8-15-62-e5-57-23-10-1d-f3-1b-b8-48-12-47-2d-84-e4-c3-2c-ce-12-9b-22-31-ef-45-61-e9-72-df-04-3a-72-5c-ae-85-b4-55-db-0b-58-d9-3a-1c-52-6e-25-92-02-89-16-43-4a-34-d6-14-81-0c-19-ba-75-e4-c8-b6-7b-2d-b4-b4-91-93-c0-91-ea-4f-8b-9c-54-3f-77-4d-8c-b9-92-61-25-3f-b6-67-fb-1b-6b-79-7e-1f-f3-06-8f-6a-06-dc-c7-82-18-39-e5-ad-a3-27-f1-ad-da-0b-21-f5-88-dc-bd-ee-2f-c1-97-50-2d-88-55-9f-56-97-72-65-98-16-1f-f7-95-54-63-6f-e0-be-ff-b9-4d-44-4f-b3-45-05-d3-54-f5-f5-23-8d-08-bc-e9-7f-21-c6-22-ed-a0-88-16-30-2f-81-ec-ec-ca-f1-fe-94-b1-73-0f-67-73-b2-bf-87-a4-8f-47-8a-0d-0b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:57:43 p. m. - 10/06/2020 11:57:43 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:57:45 p. m. - 10/06/2020 11:57:45 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637273870651938698
Datos Estampillados: /S+bugtuXpdFZ5eqhqizTR+JnNg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 172942229
Fecha (UTC/CDMX): 10/06/2020 04:57:44 p. m. - 10/06/2020 11:57:44 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÈSIMA CUARTA LEGISLATURA
PRESENTE**



La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se crea la **Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exclusión social es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad, el derribar esas barreras y, en consecuencia, permitir su integración plena debería ser una de nuestras principales preocupaciones.

En días pasados, en este mismo recinto, se llevó a cabo el Primer Parlamento de Personas con Discapacidad, en él, pudimos ser testigos, por un lado, del enorme potencial y talento que estas personas poseen, sus ganas de salir adelante y su deseo por superarse día a día a pesar de las adversidades.

Por otro lado, sin embargo, escuchamos testimonios que expresan los enormes obstáculos que limitan o, mejor dicho, que hacen más complicado el lograr su óptimo desarrollo.

Pareciera que quisiéramos limitarles su plena inclusión en la sociedad. Con que facilidad una persona se estaciona, por ejemplo, en un lugar exclusivo para discapacitados, u obstruyendo la rampa de las banquetas; debemos cambiar a una cultura de mayor sensibilidad social y colaborativa.

En el caso de las personas usuarias de perros guía, encontramos que su función, dependiendo de la discapacidad en particular, es prioritaria para el desempeño de las actividades que estas desempeñan de manera cotidiana.

En algunos casos te alertan o bien alertan a otros, te guían, te brindan ayuda, asistencia y, ante todo, compañía; se vuelven por el grado de confianza y su adiestramiento, una extensión de tus ojos o de tus oídos.

Se convierten en fundamentales para el desempeño de tus actividades y sin embargo, hay lugares públicos y privados en donde se les limita o de plano se les niega el acceso o el servicio si insisten en ingresar o deambular con su perro guía, violentando evidente y flagrantemente los derechos fundamentales de estas personas.

¿Cómo puede dejar a su perro guía afuera de cualquier lugar o transporte al que se desee ingresar? Sería tanto como dejar a la misma persona afuera, pues lo haría sin el medio que tiene de valerse en el mundo.

Debemos considerar el sacrificio que se tiene por parte de las familias de quienes por su discapacidad requieren el apoyo de un perro guía, el adquirirlo, alimentarlo y cuidarlo, simplemente para que no pueda brindarle a quien lo necesita, el máximo de sus facultades para las que ha sido adiestrado, por ignorancia u omisión e inclusive por discriminación de quienes tienen a su cargo el permitir el acceso al lugar y que se trate.

La Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 9: “Los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”.

Así también, insta a los estados a adoptar las medidas pertinentes para que, “entre otras finalidades, ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público”.

De esta manera se debe garantizar que las necesidades de las personas con discapacidad formen parte de manera latente de las políticas públicas del Estado de Guanajuato.

Un solo ciudadano que se ve limitado por las condiciones desfavorables del entorno social urbanístico o de atención, es suficiente para ir ahí y generar las leyes pertinentes que le garanticen el pleno goce de sus derechos.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa claramente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - El presente proyecto impacta jurídicamente en tanto que se crean condiciones jurídicas que garantizan el libre acceso, tránsito y permanencia de las personas usuarias de perros guía o de asistencia a cualquier lugar sea de índole público o privado.

Impacto Administrativo. El presente proyecto representa como impacto Administrativo, la carga conferida al Instituto Guanajuatense como responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado a fin de promover las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario para el Estado.

Impacto Social. La presente iniciativa posee un impacto social que permitirá a las personas usuarias de perros guía o de asistencia, su plena inclusión en la dinámica social, en igualdad de condiciones, con el resto de la sociedad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se expide la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato, como a continuación se detalla:

Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato

Capítulo I
Disposiciones generales
Título Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y tienen por objeto garantizar que las personas usuarias de perros guía o de asistencia médica, tengan el libre acceso a los lugares sean de carácter público o privado, reconociendo su derecho a acceder, deambular y permanecer con él en cualquier lugar del Estado de Guanajuato, en condiciones de igualdad con el resto de la sociedad.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a los servicios públicos e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Usuario: La persona con alguna discapacidad, sea hombre o mujer, que necesita y utiliza a un perro como guía o asistencia médica para su vida cotidiana.

III. Centros de adiestramiento: Aquellos lugares que puedan o no estar dentro del territorio del Estado de Guanajuato, que se encuentren legalmente establecidos y que disponen de las condiciones, los profesionales, las herramientas para el adiestramiento, seguimiento y control de los perros guía o de asistencia.

IV. Certificado de vacunación: El documento en que constan las vacunas administradas al perro a lo largo de su vida, las desparasitaciones y cuantos datos hagan referencia tanto al perro guía o de asistencia.

V. Instituto: El Instituto Guanajuatense para las personas con Discapacidad, como responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado.

VI. Discriminación: Todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones, de exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que genere la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, o el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VII. Espacio de uso público: el espacio susceptible de ser utilizado por una pluralidad determinada, donde una persona puede estar y transitar libremente, sea mediante sea gratuito o mediante el pago de una contraprestación.

VIII. Identificación del usuario de perro de asistencia: Es el documento que ampara el entrenamiento del perro en un centro o escuela especializado, sea nacional o internacional

IX. Perro de asistencia: Es aquel perro que ha sido adiestrado en una escuela especializada y oficialmente reconocida, para dar servicio y asistencia a personas con alguna discapacidad, con el fin de mejorar su calidad de vida y su autonomía personal.

Artículo 3. El reconocimiento de la condición de perro de asistencia requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Acreditación de adiestramiento para desempeñar las funciones propias de auxilio, guía y asistencia médica.
- II. Identificación de Perro Guía otorgada por el Instituto y colocada de manera visible.
- III. La documentación que acredite a un perro guía o de asistencia médica, sólo se puede solicitar a la persona usuaria del mismo, a requerimiento de la autoridad competente o del responsable del servicio que esté utilizando en cada situación.

Título II

Condiciones higiénico-sanitarias de los perros de asistencia

Artículo 4. Los usuarios de perros guía o de asistencia médica deben cumplir, además de las medidas higiénico-sanitarias a que se hallan sometidos los animales domésticos en general, con las siguientes:

- I. Acreditar mediante certificado veterinario que el animal no padece ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria y, en especial, ninguna que, por su carácter zoonótico, sea transmisible al hombre.
- II. Estar vacunado contra las enfermedades que establezcan las autoridades sanitarias; desparasitado y reflejar un aspecto saludable.

Para acreditar el cumplimiento de lo que establece el presente artículo, la revisión sanitaria del perro de asistencia debe llevarse a cabo dos veces al año, al respecto serán válidos los certificados y constancias expedidas por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

Capítulo II

Derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica

Artículo 5. El usuario de un perro guía o de asistencia médica tiene reconocido el derecho de acceso al entorno acompañado del mismo en los términos establecidos en la presente ley.

El derecho de acceso al entorno es la facultad del usuario de un perro guía o de asistencia, acompañado por este, a todos los lugares, locales, establecimientos, alojamientos, transportes y espacios públicos dentro del Estado de Guanajuato, en condiciones de igualdad con el resto de los ciudadanos

Capítulo III

Del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público

Artículo 6. Para los efectos de lo establecido por el artículo 1 de la presente ley, los usuarios de perros guía o de asistencia médica pueden acceder a los siguientes espacios, independientemente de su carácter público o privado:

- I. Los previamente señalados en la infraestructura urbana como de uso exclusivo de personas discapacitadas.
- II. Cualquier lugar o establecimiento previamente señalado como espacio público.
- III. Aquellos lugares de espectáculos, de actividades recreativas, deportivas incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.
- IV. Las instituciones de educación tanto públicas como privadas; Los edificios oficiales, incluidas las instalaciones de carácter judicial.
- V. El transporte público y privado, sus estaciones de trasbordo dentro del Estado de Guanajuato.

VI. Alojamientos y otros establecimientos turísticos: hoteles, albergues, campamentos, apartamentos, campings, balnearios, parques acuáticos, de atracciones, temáticos y zoológicos, y establecimientos turísticos en general.

VII. Espacios naturales de protección especial donde se prohíba expresamente el acceso con perros. Esta prohibición no es aplicable a los usuarios de perros guía o de asistencia médica.

Capítulo IV

Del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica al entorno laboral

Artículo 7. Ninguna Persona podrá ser discriminada por el simple hecho de hacerse acompañar por un perro guía o de asistencia, ya sea en el proceso de selección, contratación y en el propio desempeño de sus labores profesionales.

En su puesto de trabajo, el usuario de un perro de asistencia tiene derecho a mantener el perro a su lado y en todo momento y tendrá libre acceso a las instalaciones del centro laboral en las mismas condiciones que el resto de los trabajadores.

Capítulo V

Del ejercicio de los derechos de los usuarios de perros guía o de asistencia médica

Artículo 8. En el ejercicio del derecho de acceso de los usuarios de perros guía o de asistencia médica a los lugares, espacios y transportes debe observarse lo siguiente:

1. El usuario de un perro de asistencia tiene preferencia en el uso de los espacios reservados para personas con discapacidad en los transportes públicos o de uso público.

Siempre que sea posible el perro debe llevarse tendido a los pies, al lado del usuario o en el sitio más cercano a él y que el vehículo permita.

2. En los vehículos de alquiler sin ruta fija, deberá ir el perro tendido a los pies de los usuarios.

3. El derecho de acceso al entorno de los usuarios de perros guía o de asistencia médica está prohibido en los siguientes espacios:

I. Las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración.

II. Los quirófanos, las zonas de cuidados intensivos o cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales.

III. El agua de las piscinas.

IV. Otros que afecten o puedan afectar grave y evidentemente a terceros.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios de perros guía o de asistencia médica.

Los usuarios de perros guía o de asistencia médica tienen las siguientes obligaciones:

I. Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro de asistencia y someterlo a los controles sanitarios descritos en esta ley.

II. Mantener colocado en un lugar visible del perro su distintivo de identificación como perro guía.

III. Portar y exhibir, a requerimiento de las personas autorizadas, la documentación sanitaria del perro de asistencia.

IV. Mantener el perro a su lado, con la sujeción que en cada caso proceda.

V. Cumplir las condiciones de cuidado y tratamiento.

VI. No maltratar al perro de asistencia.

VII. Utilizar correctamente al perro de asistencia, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de su adiestramiento.

VIII. Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en las vías y lugares de uso público, en la medida en que su discapacidad se lo permita.

IX. El responsable del perro de asistencia es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación civil aplicable y debe tener suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros.

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios.

El usuario del perro de asistencia es responsable de los daños, perjuicios, molestias y conductas culposas que ocasione a personas, otros animales, bienes, vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido por la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado y los 46 ayuntamientos del Estado de Guanajuato, deberán adecuar sus reglamentos, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Guanajuato, Gto, a 26 de marzo de 2019

Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo